

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO CONEXO
EJECUTANTE	AIDA ESTELLA MARULANDA RODRIGUEZ
EJECUTADOS	ESMERALDA AREVALO TORRES
RAD. NRO.	05001 31 05 024 2021 00298 00
INSTANCIA	Primera
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago y decreta medida

Que la señora **AIDA ESTELLA MARULANDA RODRIGUEZ** con CC. No. 32.418.443 presentó demanda ejecutiva en contra de la señora **ESMERALDA AREVALO TORRES** con CC. No 63.464.119, para soportar la pretensión aportó documento denominado Acta de conciliación realizada entre las partes el 09 de febrero de 2023 ante este Despacho judicial, en la misma se señala el valor de diecisiete (17.000.000) millones de pesos, por todas las pretensiones de la demanda y gastos del proceso, suma que sería pagada, en tres cuotas así: (i) a suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) para el día 9 de marzo de 2023 (ii) La suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) para el día 15 de abril de 2023 y (iii) La suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000) para el día 15 de mayo de 2023, la tasa de interés moratorio más, alta legalmente certificada por la Superintendencia bancaria, indicando además la ciudad de Medellín como lugar de cumplimiento de las obligaciones.

Del documento aportado como título base de recaudo, se concluye que presta el mérito ejecutivo exigido para tal caso en los artículos 100 del Código de Procedimiento Laboral, 422 del Código General del Proceso, en armonía con lo dispuesto en el artículo 64 de la ley 2220 de 2022, resultando a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

El Despacho libraré mandamiento de pago aplicando el principio de buena fe, la lealtad procesal, y dando cumplimiento al artículo 245 inc. 2° del C.G.P., asumiendo que no se han expedido primera copia auténtica del acta de conciliación, firmada de manera electrónica y que aquella no ha promovido ejecución usando el mismo documento.

Encuentra además el Despacho que la parte ejecutante solicita que se decrete embargo del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 52 71-60 URB. PORTOVELHO DE LOS COLORES P.H. DECIMO QUINTO PISO APTO. NRO. 1506, ETAPA 1; EL CUAL FUE ADQUIRIDO MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 600 DEL 27-02-2009 EN LA NOTARIA 20 DE MEDELLIN, CON NO. MATRÍCULA: 01N-5284261, COD. CATASTRAL ANT: 050010104111500190001901150006, anexando para tal efecto, certificado de libertad y tradición del aludido inmueble.

Ahora bien, en lo que atañe a la medida previa deprecada, encuentra el Juzgado que la misma es procedente, con apego a las prescripciones del Art. 101 y 102 del Estatuto Procesal del Trabajo, en concordancia con lo dispuesto por los Art. 590 y ss. del Código General del Proceso, para lo cual, se librarán los respectivos oficios con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte.

En razón de lo preceptuado en el artículo 75 del Código General del Proceso, se reconocerá personería para actuar al abogado OSCAR IVAN MELGAREJO, identificado con la C.C. N° 88.131.022, portador de la T.P. N° 367.598 del C.S.J., previo a la consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento de lo ordenado en la Circular N° PCSJC19-18, del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, el **JUZGADO VEINTICUATRO (24) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva a favor de la AIDA ESTELLA MARULANDA RODRIGUEZ con CC. No. 32.418.443 en contra de la señora ESMERALDA AREVALO TORRES con CC. No 63.464.119, por las siguientes sumas:

1. DIECISIETE MILLONES DE PESOS (\$17.000.000) por concepto de capital adeudado.
2. Por los intereses de mora a la máxima tasa legal certificada por la Superfinanciera, generados desde la fecha de exigibilidad y hasta la fecha de pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a ESMERALDA AREVALO TORRES con CC. No 63.464.119, la cual de acuerdo al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 será realizada por la parte ejecutante allegando las respectivas constancias y acuse de recibo o en su defecto agotar el tramite previsto en el artículo 41 del CPTSS

TERCERO: DECRETAR medida cautelar de embargo respecto del porcentaje de derecho correspondiente a la señora ESMERALDA AREVALO TORRES con CC. No 63.464.119 respecto del inmueble identificado con matrícula Inmobiliaria 01N-5284261 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Medellín Zona Norte, líbrense los oficios correspondientes

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado OSCAR IVAN MELGAREJO identificado con la C.C. N° 88.131.022, portador de la T.P. N° 367.598 del C.S.J

QUINTO: TENER como canales digitales de las partes los siguientes correos:

Ejecutante: leidytorres919@gmail.com

Apoderado: omelgarejo35@gmail.com

Ejecutado: mera1973eat@gmail.com – Calle 52# 7160 Apto 1506, Barrio Los Colores, Medellín.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZ**

Firmado Por:
Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ddb8a769e417f21343017d19ca779f6308b12456309af3a481149e2067af490**

Documento generado en 11/10/2023 01:47:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>